

LEY N.º 2767

**Suspensión de  
las garantías individuales,  
reconocidas por los  
artículos 18, 20 y 29 de la  
Constitución.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Se declaran en suspenso, hasta el 22 de octubre del presente año, las garantías individuales reconocidas por los artículos 18, 20 y 29 de la Constitución del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho.

JUAN PARDO, Presidente del Congreso.

*F. R. Lanatta*, Secretario del Congreso.

*Luis A. Carrillo*, Secretario del Congreso.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

*S. Sayán Palacios.*